



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
**Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
Demandado : ESPERANZA DAVILA MOTTA
Radicado : 2021-1074

Mediante auto del 18 de enero del 2022, se declaró inadmisibles las demandas ejecutivas de la referencia, providencia notificada en estado del 19 de enero del 2022.

Dentro del término establecido para subsanar, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación, mediante el cual corrige las falencias señaladas en el auto inadmisorio, por tanto, esta agencia judicial procederá a librar mandamiento de pago por el valor de las costas liquidadas en auto del 9 de octubre del 2019 y aprobadas mediante auto del 16 de octubre del 2019 (providencias obrantes en el expediente electrónico) en el curso del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por ESPERANZA DAVILA MOTTA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, radicado bajo el No. 4100 1333 3001 2017 00099-00 que curso en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Neiva, atendiendo que se cumplen los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto se trata de una obligación expresa, clara y exigible que emana de una sentencia de condena proferida por un juez.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y en contra de **ESPERANZA DAVILA MOTTA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116) M/CTE**, correspondiente al valor de las costas liquidadas en auto del 9 de octubre del 2019 y aprobadas mediante auto del 16 de octubre del 2019 (providencias obrantes en el expediente electrónico) en el curso del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por ESPERANZA DAVILA MOTTA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, radicado bajo el No. 4100 1333 3001 2017 00099-00 que curso en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Neiva, más los intereses civiles exigibles a partir del 17 de octubre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

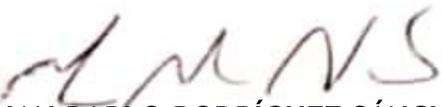


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo electrónico de la parte ejecutada, previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**